

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2016 – 0281

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, donde solicita el embargo y retención de los dineros pagados como salarios, prima, liquidación y demás prestaciones hasta el monto del 50% en la empresa VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar la medida solicitada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de los dineros pagados como salarios, prima, liquidación y demás prestaciones que perciba el demandado, JULIAN DAVID SOLIS HERNANDEZ, identificado con C.C. 80.800.464, en la empresa VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S. Límite de la medida \$25.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2019 0554

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. PATRICIA GOMEZ PERALTA, donde solicita que se oficie al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para la conversión de títulos.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para la conversión de títulos; una allegada la respuesta los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, conforme fue ordenado en auto del 15 de abril del 2021 (fl. 39 c1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado JOSE JOAQUIN ALFARO PINZON, con C.C. 17.144.488 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta del Juzgado de origen, **proceda la Oficina de Ejecución** en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante ordenada con auto del 15 de abril del 2021 (fl. 39 c1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2012 0157

Al Despacho el oficio 21-0434, proveniente del Juzgado 31 de Familia de Bogotá, quedando a disposición del presente proceso, los derechos de la signataria LUZ DIANA PEREZ RINCON.

El despacho acusará el recibido del oficio 21-0434, proveniente del Juzgado 31 de Familia de Bogotá, por medio del cual están quedando a disposición del presente proceso, los derechos de la signataria LUZ DIANA PEREZ RINCON, , por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE RECIBO del oficio 21-0434, proveniente del Juzgado 31 de Familia de Bogotá, quedando a disposición del presente proceso, los derechos de la signataria LUZ DIANA PEREZ RINCON, el cual **se deja en conocimiento** de la parte actora. **Ofíciase en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021.
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2017 0637

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2017 – 1036

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, donde solicita la devolución del despacho comisorio al funcionario competente para su diligenciamiento.

Como quiera que con auto del 12 de octubre de 2018 (fl. 17 c2), se decretó el secuestro de los bienes muebles y enseres, y como quiera que el despacho comisorio data del año 2018, se procederá a la actualización del mismo, con el fin de verificar la diligencia de secuestro; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 22 de mayo de 2018 (fl. 92 -C-1), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado se comisiona a la **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA. REPARTO**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° parágrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 22 2017 – 1036

Téngase en cuenta el secuestre designado (fl. 16-C-2).

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio 203-2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 – 0152

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderada actor Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, y el memorialista así lo acreditó, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL.

Se le dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2017 1519

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado señor RICARDO PEREIRA PARRA, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Revisado el expediente se observa que con auto del 5 de marzo de 2021 (fl. 73 c1), fue decretada la terminación del proceso, y el levantamiento de la medidas cautelares, y fue expedido el oficio O-0321-3661, el mismo fue enviado al correo electrónico del demandando el día 29 de abril del 2021 (fl. 77 reverso), por lo que se denegará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 5 de marzo de 2021 (fl. 73 c1) y el oficio O-0321-3661, fue enviado al correo electrónico del demandando el día 29 de abril del 2021 (fl. 77 reverso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2019 – 0619

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 74 a 78 C-1) presentada por la apoderada de la parte actora, Dra. DIANA VICTORIA REYES RUIZ, donde se surtió el traslado a folio 78 reverso, de otra parte, memorial allegado por la representante legal del demandante LEIDY REYES CUADRO, donde solicita el expediente digitalizado.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para excluir el monto incluido de la liquidación de costas (\$1.400.000.00) que no corresponde a la liquidación del crédito, por lo que el valor de la liquidación del crédito es la suma de \$69.127,502.00, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (**\$69.127.502.00**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-Por conducto de la **Secretaría de Apoyo**, ordénese la digitalización del expediente a cargo del demandante, y su posterior envío, conforme con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 11/08/2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2017 – 385

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, donde solicita se oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario y al Juzgado, para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, WILDER SALGUERO RAMIREZ, con C.C. 11.590.166, y se proceda con la conversión de los mismos. Po para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, WILDER SALGUERO RAMIREZ, con C.C. 11.590.166 lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, WILDER SALGUERO RAMIREZ, con C.C. 11.590.166 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, WILDER SALGUERO RAMIREZ, con C.C. 11.590.166, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 18 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2017 – 0736

Al Despacho el escrito presentado por la señora, CLARA LINA PATRICIA SIERRA ARIAS, quien informa al despacho el fallecimiento del apoderado del demandante Dr. LUIS HERNANDO SIERRA PIRA, para lo cual acredita el Registro Civil de Defunción.

Ante la anterior información sobre el fallecimiento del apoderado de la parte demandante Dr. LUIS HERNANDO SIERRA PIRA, se decretará la interrupción del proceso, conforme con el numeral 2° del Artículo 159 del Código General del Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la interrupción del presente proceso, en razón, al fallecimiento del apoderado de la parte demandante Dr. LUIS HERNANDO SIERRA PIRA. **Comuníquese** al demandante por el medio expedito, conforme el Decreto 806 del 2020.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del Artículo 159 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2020 0359

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS WADITH MARIMON (fl. 37 y 38 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 38 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/TE **(\$20.574.251.00)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2013 0781

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito y cesión de derechos litigiosos, allegado por las partes, cedentes LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, y cesionario CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ.

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, del cedente LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de Agente Interventor de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS “CONALRECAUDOS” EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN y en calidad de Liquidador/Interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., ESTRAVAL S.A., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN y el cesionario CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, por cumplir con los requisitos de los artículos 1959, del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio, se aceptará la cesión de derechos de crédito, y como quiera que en el presente proceso ya hay sentencia, no procederá la cesión derechos litigiosos allegada, en consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN de los derechos del crédito a favor de CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en consecuencia, se tiene como **nuevo cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959, del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 49 2013 0781

2.-DENIÉGUESE LA CESIÓN de los derechos litigiosos a favor de CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENION, como quiera que el presente proceso ya hay sentencia, con el artículo 1969 del Código Civil.

4.-Téngase en cuenta a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION, como nuevo demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2006 1587

Al Despacho la respuesta dada por la entidad TRANSUNION, en donde brinda la información solicitada por el juzgado, y de otra parte, memorial allegado por el apoderado de la parte actora, DAVID GUTIERREZ PARRADO, donde solicita copia de la respuesta dada por Transunion.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado procederá agregar al expediente, la respuesta dada por la entidad TRANSUNION, y a ordenar su envío a la parte actora, por correo electrónico, conforme el Decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por la entidad TRANSUNION, para los fines pertinentes a que haya lugar, se deja en conocimiento de la parte actora..

2.- ENVÍENSE por conducto de la **Secretaría de Apoyo para los Juzgado de Ejecución Civil Municipal**, copias al apoderado de la parte actora, de los folios 92 a 94, obrantes en el cuaderno 2, para los fines que estime pertinentes.

Se le dio cumplimiento al decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2017 – 1228

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. OSCAR JAVIER CAVANZO ANGULO, donde solicita requerir al Alcalde Local de SUBA, para que evacúe la comisión encomendada, o que si el Despacho lo considera sugiere fijar fecha para la práctica de la diligencia directamente.

De una revisión del proceso, se observa que el comisionado era el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y se puede ver en el acta del día 4 de marzo del 2020 (fl. 41 c2), que la parte interesa no asistió, por lo que procedió a ordenar la devolución del despacho comisorio No. 0381. Para un mejor proveedor se ordenará la actualización del despacho comisorio que viene ordenado con auto del 15 de noviembre del 2017 (fl. 12 c2), por lo por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el requerimiento hecho por el memorialista, y la solicitud de fijar fecha para la práctica de la diligencia directamente por el Despacho, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 15 de noviembre del 2017 (fl. 12 c2, para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20017988 de propiedad de los demandados HERNANDO ORTIZ y CARMEN LEONOR ROSARIO DIAZ, se comisiona a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, téngase en cuenta el secuestre designado a quien el comisionado deberá comunicarle la designación. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 el 2020.**

3.- DÉJESE sin valor el despacho comisorio 0381.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2017 – 0906

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita se requiera al Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo, para que informe el número de guía y empresa de mensajería que fue utilizada para el envío del despacho comisorio No. 2937 el día 15 de octubre de 2019.

En caso de haber enviado el despacho comisorio No. 2937 el día 15 de octubre de 2019, requiérase al Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, para que informe el número de guía y empresa de mensajería que fue utilizada para la devolución del mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE por segunda vez, al Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, para que en caso de haber enviado el despacho comisorio No. 2937 el día 15 de octubre de 2019, informe con destino a este Despacho, el número de guía y el nombre de la empresa de mensajería que fue utilizada para la devolución del mismo. Oficiese en tal sentido y envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 0447

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. JOSE JAVIER VASQUEZ FETECUA, donde solicita que se actualice despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Por lo manifestado anteriormente, es procedente ordenar la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 21 de mayo de 2018 (fl. 15 c2), la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 21 de mayo de 2018 (fl. 15 c2), para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40131168 de propiedad de la demandada BETSY VEGA ORTIZ, se comisiona a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, téngase en cuenta el secuestro designado a quien el comisionado deberá comunicarle la designación. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 el 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 3946.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 – 1173

Al Despacho el escrito allegado por el demandante BAUTISTA VALENCIA, donde acredita certificación de envío y devolución de documento.

Como quiera que el anterior escrito no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho, se requerirá a la Coordinadora de la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, área de entrada de los expedientes al despacho con el fin de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones, y así evitar entradas innecesarias, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de entrada de los expedientes al despacho con el fin de que la persona encargada de realizar la entrada, revise de forma cuidadosa las peticiones, por cuanto el memorial obrante a folio 32 a 36 del cuaderno 2, no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2013 – 0504

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su representada.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES LTDA -COOPSOCIALES LTDA, con NIT. 830.038.071-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES LTDA COOPSOCIALES LTDA, con NIT. 830.038.071-9, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5° de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 00014

Al Despacho la respuesta dada por la entidad TRANSUNION, en donde brinda la información solicitada por el juzgado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado procederá agregar al expediente, la respuesta dada por la entidad TRANSUNION, y a ordenar su envío a la parte actora, por correo electrónico, conforme el decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUENSE al expediente la respuesta dada por la entidad TRANSUNION, para los fines pertinentes a que haya lugar, se deja en conocimiento del demandante.

2.- ENVÍENSE por conducto de la **Secretaría de Apoyo para los Juzgado de Ejecución Civil Municipal**, copias al apoderado de la parte actora, de los folios 246 a 250, obrantes en el cuaderno 2, para los fines que estime pertinentes.

Se le dio cumplimiento al decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2013 01512

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. JORGE PORTILLO FONSECA.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 1334

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la apoderada de la parte actora Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, contra el auto 25 de marzo del 2021, mediante el cual se rechazó la demanda acumulada por falta de sub sanación.

La recurrente manifiesta que la subsanación de la demanda fue presentada el 22 de febrero del 2021 a las 8:00 am, y anexa prueba de lo dicho, por lo que solicita que se revoque el auto del 25 de marzo del 2021.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto que modifiko y aprobó la liquidación del crédito es procedente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en los que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De una revisión detallada del proceso, se puede observar que le asiste parcialmente la razón a la memorialista, dado que, se puede constatar en las pruebas allegadas que si fue subsanada la demanda acumulada en el término legalmente establecido. De otro lado, revisando nuevamente la demandada acumulada, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 463 del Código General del Proceso, debido a que de una revisión de la subsanación allegada se puede ver que hay una diferencia con la solicitud inicial, ya que se ha presentado en contra del demandado JOSE MARLON MAYORGA NIÑO, y en el plenario hay plena prueba que el demandado se encuentra fallecido desde el año 2017,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 09 2010 1334

cuando debió presentarse en contra de los herederos determinados e indeterminados pero como quiera que no hay herederos reconocidos dentro del proceso, es improcedente. En ese orden de ideas, habrá de recurrir el auto atacado, y en consecuencia corregir la providencia, de rechazo, por no cumplirse con los requisitos del artículo 463 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- Revocar en su totalidad, el auto del 25 de marzo del 2021, por las razones expuestas en el proveído.

2.-En cumplimiento del auto anterior, se rechaza la demanda acumulada, por improcedente, dado que se presentó contra el demandado fallecido y como quiera que no hay herederos reconocidos dentro del proceso, es improcedente.

Se le dio cumplimiento a los artículos 318 y 463 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 1334

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora YOLANDA DIAZ MOGOLLON, en calidad de compañera permanente supérstite del demandado JOSE MARLON MAYORGA NIÑO, conforme sentencia del 21 de abril del 2019 proferida por el juzgado 19 de familia de Bogotá, y titular de los derechos universales de los herederos del demandado, según la escritura pública 1530 del 17 de diciembre del 2020, quien le confiere poder al doctor JOSE LEONARDO SANTANA SALAZAR, quien a su vez solicita lo siguientes:

-Que se tenga como parte a la señora YOLANDA DIAZ MOGOLLON, por ser titular de los derechos universales del demandado fallecido, que se notifique de la demanda a su poderdante, que se ponga en conocimiento de su prolijada copia digital del expediente, que se requiera a la Administración del Conjunto Residencial Olmos para que remita copia íntegra de las actas de asambleas de copropietarios de los años 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021, que se suspenda el proceso por dos meses para generar a través del despacho un acuerdo de pago con el demandante, y que cite a conciliación a las partes, y que se le reconozca personería para actuar.

Como quiera que el demandado fallecido JOSE MARLON MAYORGA NIÑO, ya se encontraba notificado personalmente de la orden de pago y frente al mismo se había ordenado seguir adelante con la ejecución, antes de su fallecimiento, además se encontraba ordenado el emplazamiento a los heredados con auto del 14 de julio del 2017 (fl. 99 C1), y se observa que ninguno se hizo parte en el proceso. En consecuencia, se tendrá como heredera a la señora YOLANDA DIAZ MOGOLLON del actor fallecido.

Respecto a las demás peticiones se negarán por improcedentes, dado que el demandado ya se encontraba debidamente notificado antes de su fallecimiento y había suscrito acuerdo de pago con la parte demandante, dado que, el heredero que comparezca al proceso lo asumirá en el estado en que se encuentra. Se le precisa al togado que todos los acuerdos que quiera realizar los debe hacer con la parte actora sin intervención del despacho, ya que la etapa de conciliación ha fenecido, y se está en la ejecución de la sentencia. La suspensión del proceso se debe solicitar de común acuerdo con la parte actora, conforme el artículo 161 del Código general del Proceso, y las demás peticiones las puede hacer la señora YOLANDA DIAZ MOGOLLON directamente ante la Administración del demandante

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 09 2010 1334

Conjunto Residencial Olmos, en su condición de heredera del señor JOSE MARLON MAYORGA NIÑO, por tanto propietaria, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-TÉNGASE en cuenta la venta realizada por los herederos determinados del deudor fallecido descritos en la parte superior de este auto, a favor de la señora, YOLANDA DIAZ MOGOLLON.

2.-TÉNGASE en cuenta a la señora YOLANDA DIAZ MOGOLLON, como demandada dentro del presente proceso.

3.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE LEONARDO SANTANA SALAZAR, como apoderado la señora YOLANDA DIAZ MOGOLLON, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

4.- DENIÉGUENSE las solicitudes de suspensión del proceso, conciliación, y demás peticiones por improcedentes, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del proveído.

Se le dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108, y 161 del Código General del Proceso, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2018 0105

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la demandada LADY JANNETH SOTO REYES, contra el auto del 14 de mayo del 2021.

Como quiera que los argumentos esbozados por la recurrente, son los mismos que ya fueron resueltos en el auto atacado, no se abren paso en esta instancia judicial y al haberse propuesto en subsidio el recurso de apelación es procedente concederlo, tal como lo establece el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo que en el efecto diferido se concede, ante los jueces civiles de ejecución del circuito de Bogotá, **el recurso de apelación el que deberá sustentarse, por el recurrente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, por estado, de este proveído (CGP, arts. 322, Num. 3º); cuyo escrito deberá dejarse en traslado, por la Oficina de Ejecución, a la parte contraria, en la forma prevista en inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.**

Si se sustenta el recurso, a costa del recurrente, se expedirán las copias de los folios Nos. 30 al 93 del cuaderno principal, para que se surta la apelación. Las expensas deberán suministrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, por estado, de este auto, (C.G.P. art. 324 Inc. 3º).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 36 2018 0105

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición frente al auto del 14 de mayo de 2021 y conceder el recurso de apelación en el efecto diferido. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto por la demandada, por las razones expuestas en el proveído.

2.- CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto diferido para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

3.- Por conducto de la Secretaria de Apoyo, infórmesele por correo electrónico, el valor, y el procedimiento para que la demandada realice el pago de las expensas.

Si no se proveen las copias, ingrésese al Despacho lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2015 1676

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JORGE ANOTNIO GONZALEZ ALONSO, en donde solicita requerir a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 31657, por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placas ZOD-433.

Como quiera que aún no reposa en el plenario respuesta de dicho oficio, se accederá al requerimiento solicitado a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 31657, por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placas ZOD-433, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 31657, por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placas ZOD-433. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 22 del cuaderno 2.** Una vez aprehendido el vehículo, déjese en un parqueadero que ellos consideren que cuenta con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2016 0872

Al Despacho el escrito presentado por SAC ACRTERA ABOGADOS, en el cual allega copia del oficio O-0221-2020, debidamente tramitado.

Como quiera que el memorial allega no amerita pronunciamiento del despacho, y se ha ingresado un expedite con un memorial que es solo agregarlo al expediente con el sello del artículo 109 del Código General del proceso, por tanto se hace necesario requerir a la Coordinadora de la secretaria de la oficina de apoyo de ejecución civil municipal, para evitar este tipo de entradas innecesarias al Despacho, que no ameritan pronunciamiento, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR A LA COORDINADORA Y A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que revise de forma más cuidadosa las peticiones, por cuanto el trámite de los oficios de desembargo es meramente administrativo, no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2018 0188

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. MARIA AMPARO MARTINEZ RIAÑO, donde allega liquidación del crédito actualizada.

Revisado el expediente se observa que con auto del 27 de noviembre del 2020 (fl. 50 c1), fue resuelto impartida aprobación a la liquidación allegada, la misma contenía los mismos valores y estaba liquida hasta la misma fecha, por lo que se denegará el tramite a la nueva liquidación allegada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el traite a la liquidación allegada, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante el auto del 27 de noviembre del 2020 (fl. 50 c1).-

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2017 1411

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. CLARA LUCIA CUBIDES CORTES, donde solicita que se requiera a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 3345.

Por ser procedente, se ordenará requerir a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, para que informe el trámite dado despacho comisorio No. 3345, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, para que informe con destino a este proceso, cual ha sido el trámite dado al despacho comisorio No. 3345.

Por conducto de la Secretaría ofíciase en tal sentido y envíense conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2016 01293

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, donde solicita el embargo de los dineros que posea la demandada por concepto de créditos a favor, retenciones de garantía, facturas, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento en CLINICA SOMEDA S.A.S, BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., HEROSAN S.A.S, AVIDESA MAC POLLO S.A., ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., AGENCIA DE ADUANAS MARIANO ROLDAN S.A.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de todos los créditos o sumas de dineros, por concepto de créditos a favor, retenciones de garantía, facturas, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento que le adeuden a la parte demandada, **RAPIDPARTS COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.856.847-1, en las entidades CLINICA SOMEDA S.A.S, - BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., -HEROSAN S.A.S, - AVIDESA MAC POLLO S.A., - ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., - AGENCIA DE ADUANAS MARIANO ROLDAN S.A., conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de todos los créditos o sumas de dineros, por concepto de créditos a favor, retenciones de garantía, facturas, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento que tenga le adeuden a la parte demandada, **RAPIDPARTS COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900.856.847-1, en las entidades CLINICA SOMEDA S.A.S, - BRILLADORA EL DIAMANTE S.A., - HEROSAN S.A.S, - AVIDESA MAC POLLO S.A., - ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., - AGENCIA DE ADUANAS MARIANO ROLDAN S.A., Límite de la medida \$110.000.000.00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 35 2016 01293

OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2018 0326

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ (fl. Reverso 51 c1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 51 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$46.630.146,41).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2017 0793

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que la parte demandada pose en cualquier entidad bancaria y/o financiera y/o cooperativa.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar solicitada ya fue resuelta con anterioridad, en el auto del 11 de septiembre del 2017 (fl. 2 C2), por tanto se denegara la petición, y siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 22 C2), conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro tipo, medida cautelar decretada en auto del 11 de septiembre del 2017 (fl. 2 C2) que los demandados posean, en las entidades financieras descritas en la petición (fl. 22 C2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2018 0252

Al despacho la actualización de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. OMAR LUQUE BUSTOS (fl. 42 C1), para que se le imparta el respectivo trámite.

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 42 - C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/TE **(\$16.801.943,70)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA